

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de abril del 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola, muy buenas tardes a todos.

Siendo las 13 horas con 37 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye la Presidenta.

Existe *quorum* legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y tres juicios generales cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de Internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario René Arau Bejarano, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Presidenta; Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 58 de este año, promovido por una integrante de un ayuntamiento en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, que determinó su incompetencia para conocer de las solicitudes de la actora, al estimar que la controversia no correspondía a la materia electoral.

En el proyecto, se propone revocar para efectos la resolución controvertida, ya que en criterio de esta sala regional, lo relativo a la solicitud de revisión íntegra de actas de sesión de cabildo y los documentos soporte, que en su caso la integran, versan sobre la afectación, privación o menoscabo del derecho de voto pasivo en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo.

Por lo anterior, se ordena al Tribunal responsable que emita una nueva sentencia en la que asuma competencia para conocer el medio de impugnación y de no advertir alguna otra causal de improcedencia en plenitud de jurisdicción, analice los agravios de la parte actora y resuelva lo que en derecho corresponda.

Ahora, doy cuenta con el juicio general 17 de este año, promovido por una Presidenta municipal de un ayuntamiento en Querétaro, en contra de la apelación resuelta por el Tribunal Electoral de la citada entidad, que confirmó la negativa de medidas cautelares relacionada con la denuncia de una publicación en una red social por violencia política contra la mujer en razón de género.

Se propone confirmar el recurso de apelación impugnado porque, contrario a lo alegado, el análisis preliminar en sede cautelar implica que la infracción denunciada se analice a la luz de los parámetros establecidos por la Sala Superior aplicables a la respectiva infracción, cuestiones que en estima de esta sala regional, fueron debidamente analizadas por el Tribunal responsable.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 27 de este año, promovido por una Presidenta municipal de un ayuntamiento en Querétaro, en contra de la apelación resuelta por el Tribunal Electoral de la citada entidad, que confirmó la negativa de medidas cautelares relacionadas con la denuncia de una publicación en una red social por violencia política.

Se propone confirmar el recurso de apelación porque, contrario a lo alegado, el análisis preliminar en sede cautelar implica que la infracción denunciada se analice conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, así como de conformidad con la metodología de análisis de la infracción denunciada.

Cuestiones que, en estima de esta ponencia, fueron debidamente analizadas por el Tribunal responsable.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, no sin antes rogarles me permitan exponer con mayor amplitud el proyecto en el que estoy proponiendo la revocación, que es el juicio de la ciudadanía 58.

Muchas gracias.

Por lo que veo, este asunto se origina con la solicitud presentada por la promovente en su calidad de síndica municipal de uno de los ayuntamientos del Estado de México, dirigida al secretario del referido ayuntamiento, en el sentido de que se le permitiera la revisión íntegra del acta de sesión de cabildo anterior, solicitando que su firma no fuera condicionada a realizarse de inmediato o en el momento de su entrega.

En respuesta a dicha solicitud, el secretario del ayuntamiento informó que acorde a la normativa aplicable, el momento para realizar las aclaraciones y registrar manifestaciones o posicionamiento era durante el desahogo de las sesiones de cabildo.

Evidentemente, en desacuerdo con esta respuesta, la actora promovió un juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Local, haciendo valer sustancialmente una indebida fundamentación y motivación, así como una interpretación restrictiva y errónea, perdón, del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, puesto que se prevé en dicho artículo una versión estenográfica y videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes.

Así también argumentó que se actualizaba la restricción indebida al ejercicio del cargo, al negar y obstaculizar el ejercicio de las actas y versiones estenográficas, mermando la posibilidad real de la síndico a verificar acuerdos y ejercer un control institucional. Aludió también la probable comisión de conductas constitutivas como violencia política contra las mujeres en razón de género. Al resolver este juicio de la ciudadanía, el Tribunal Electoral consideró que era incompetente para resolver del asunto, básicamente porque los planteamientos formulados correspondían a actos, en su apreciación, que formaban parte del derecho administrativo municipal, ya que tenía que ver con el funcionamiento interno del ayuntamiento.

Dicha determinación además la hizo descansar en diversos precedentes que son citados en la resolución propios de esta Sala Regional Toluca.

Pues bien, a criterio de la suscrita le asiste la razón a la parte actora por cuánto hace a la indebida declaración de incompetencia por parte del tribunal responsable. ¿Por qué? Porque para determinar si un asunto pertenece o no a la materia electoral, no basta observar la forma del acto ni su denominación normativa, ni su origen administrativo.

Lo determinante, de acuerdo a los precedentes, es la naturaleza sustantiva del hecho controvertido y su potencial impacto en los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese sentido, conforme a las jurisprudencias 19/2010 y 20/2010, se ha establecido que los tribunales locales deben analizar si actos provenientes del ámbito municipal, aunque formalmente administrativos, puedan incidir o no materialmente en el ejercicio del cargo.

En ese sentido, desde la apreciación de la suscrita, la solicitud de la actora respecto a que su firma no fuera condicionada a realizarse de inmediato o en el mismo momento de la entrega, no tiene que ver con adecuaciones de forma o ajustes de redacción, ni siquiera con alteración del sentido del voto o la nulidad de una determinación. Más bien, a consideración, de manera muy respetuosa lo digo, leyendo atentamente la demanda, tiene que ver con el aseguramiento y corroboración de que en los documentos extraídos de la sesión se asiente verdaderamente lo acontecido en ella, y eso me parece lo más natural de cualquier persona, no solamente de una síndica, de un servidor público o de un ciudadano, antes de firmar un documento, pues tener esa certeza de que lo que está firmando tiene que ver con su dicho, propiamente.

Es decir, de una interpretación integral, de lo que sustancialmente considero se duele la actora, es de la posible obstaculización al ejercicio de su cargo como síndica, solicitando se garantice el acceso efectivo para una revisión íntegra de la respectiva acta de cabildo, así como de los documentos soporte, que en su caso la integren, con el tiempo razonable para su lectura y posterior firma.

Luego entonces, esta omisión, en consideración de la suscrita, insisto, sí puede constituir, en términos materiales, una afectación directa al ejercicio del cargo, pues limita la posibilidad de revisión de un acta para su posterior firma.

Por otra parte, sí me gustaría dejar patente que los precedentes de esta Sala, que son citados por el Tribunal responsable a fin de dar fundamento a la determinación, no considero que sean aplicables al caso concreto.

Tenemos, por ejemplo, el juicio de la ciudadanía 158 y acumulados de 2023. En dicho asunto se analizaron la omisión de elaboración de actas de cabildo y el registro y control de la actividad, de los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Por otro lado, respecto al juicio de la ciudadanía 290 de 2025, la temática de dicho asunto versó sobre la omisión de la elaboración, entrega y aprobación de las actas de las sesiones de cabildo.

Finalmente, con respecto al juicio general 112 de 2025, dicho precedente versó sobre cuestiones de competencia en relación con un conflicto territorial.

Como se advierte, lo resuelto en esos expedientes no tiene similitud de circunstancias con el que actualmente se conoce.

En anotado contexto, Magistrada, Magistrado, propongo la revocación de la sentencia impugnada para que se emita una nueva en la que el Tribunal Electoral asuma competencia, ello sin prejuzgar sobre la procedencia de las alegaciones hechas valer ante esa instancia local.

Es cuanto.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración, los proyectos de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

Muchas gracias.

Secretario, le pido por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 58 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

Segundo.- Se ordena que se realice la protección de datos personales.

Tercero.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior.

Por otra parte, en los juicios generales 17 y 27, ambos de 2026, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena la protección de los datos personales.

Secretario general, por favor sírvase dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con el juicio general 35 del presente año, promovido para impugnar diversa resolución incidental emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Se propone desechar de plano la demanda, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo. Muchas gracias.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con la improcedencia.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 35 de 2026 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrado, Magistrada, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

Muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 50 minutos del 30 de abril de 2026, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

---o0o---

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA